



NI 32803 (Radicado 68001 60 00 159 2019-03184)

1 CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	PENA CUMPLIDA
NOMBRE	FREDY FERNÁNDEZ FUENTES
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA DOMICILIARIA CARRERA 33 # 45 B-27 PISO 1 DEL BARRIO ÁLVAREZ DEL MUNICIO DE GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver sobre la petición de libertad por pena cumplida del sentenciado **FREDY FERNÁNDEZ FUENTES** identificado con número de cédula **1.095.925.068**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Girón, el 17 de septiembre de 2019, condenó a **FREDY FERNÁNDEZ FUENTES** a la pena de **48 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como responsable de la conducta punible de **HURTO CALIFICADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con posterioridad, este Despacho Judicial, en decisión del 29 de junio de 2021, concedió la prisión domiciliaria conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 599 de 2000, quien viene cumpliéndola en la CARRERA 33 # 45 B-27 PISO 1 DEL BARRIO ÁLVAREZ DEL MUNICIO DE GIRÓN.

Su detención data del 3 de mayo de 2019 y lleva privado de la libertad 45 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (2 meses 3 días) arroja un descuento de pena de 47 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA – en domiciliaria por este asunto.**



PETICIÓN

El día de hoy de manera oficiosa por parte de esta autoridad judicial, se entrará a estudiar la viabilidad de decretar la libertad en favor de **FREDY FERNÁNDEZ FUENTES**

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **FREDY FERNÁNDEZ FUENTES**, presenta una detención desde 3 de mayo de 2019 y lleva privado de la libertad 45 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (2 meses 3 días) arroja un descuento de pena de **47 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN**, faltándole **10 días** para el total cumplimiento de la pena impuesta.

En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **2 de marzo de 2023**

En consecuencia, se librára boleta de libertad ante la Dirección del **CPMS ERE BUCARAMANGA**, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a partir del 11 de diciembre de 2022, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar

¹ “la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena. Ha de advertirse que no habrá lugar a devolución de dineros por cuanto para el disfrute de la prisión domiciliaria se eximió del pago de la misma.

Finalmente, a la ejecutoria de esta decisión, **ORDENESE** al Centro Administrativo para estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad proceda a realizar la operación dentro del Sistema de Gestión Judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los Sistemas de Consulta de la Rama Judicial; lo anterior, tiene como fundamento entre otras decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **FREDY FERNÁNDEZ FUENTES** identificado con número de cédula **1.095.925.068**, ha cumplido a la fecha una penalidad **47 MESES 20 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN** faltándole **10 días** para el total cumplimiento de la pena impuesta, de acuerdo a la fecha de privación de la libertad en este asunto.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **FREDY FERNÁNDEZ FUENTES**, la que se hará efectiva a partir del **2 de marzo de 2023**

TERCERO. - LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **FREDY FERNÁNDEZ FUENTES** ante la Dirección del **CPMS ERE BUCARAMANGA**, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. - COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. - DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone.

SEXTO. – Ha de advertirse que no habrá lugar a devolución de dineros por cuanto para el disfrute de la prisión domiciliaria se eximió del pago de la misma, conforme se motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SÉPTIMO. - DISPONER el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los Sistemas de Consulta de la Rama Judicial, conforme se motiva.

OCTAVO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Jueza

JV